

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, martes 5 de febrero de 1980

Nº 19.003

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 10 de septiembre de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VOTOS:

La sociedad denominada SCHRADER CAMARGO, S.A., por medio de apoderado especial interpuso recurso de Inconstitucionalidad contra la sentencia PJ-7, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, el 15 de septiembre de 1978.

La sentencia que se impugna condena a la demandante y a otra empresa, al pago de unas prestaciones laborales a favor de Felipe Avecilla, Miguel Forero y Elida Castillo.

En el recurso se acusa a la sentencia de haber infringido los Artículos 733 y 740 del Código de Trabajo, porque el Tribunal omitió la práctica de unas pruebas aducidas por las partes. Además se le imputa a la sentencia la violación del Artículos 733 y 740 del Código de Trabajo, porque el Tribunal omitió la práctica de unas pruebas aducidas por las partes. Además se le imputa a la sentencia la violación del Artículo 8 de la Ley 72 de 1975, por haber dejado de aplicarlo a la controversia.

Según la parte recurrente, las infracciones de las disposiciones legales señaladas, conducen a la violación de los Artículos 17 y 31 de la Constitución Política de la República, porque no se siguieron los trámites legales en la práctica de las pruebas que se adujeron en el proceso.

El Procurador de la Administración, en la vista No. 73 del 12 de julio de 1979, sostiene que la sentencia impugnada no es violatoria de los artículos 17 y 31 de la Constitución. Como la Corte comparte el criterio jurídico del Procurador de la Administración, transcribe parte de su vista.

Pues bien en el caso que nos ocupa el recurrente pretende que por la vía de un recurso de Inconstitucionalidad la Corte examine la decisión de la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 de Panamá, porque, en su concepto, "la Junta concedió la totalidad de lo pedido, sin que existiera prueba alguna de que la obra determinada para la cual fueron contratados los tres trabajadores, no hubiera concluido aún y que faltaran cuatro meses para terminar" (Cfr. fs. 8). También alega el demandante la improcedencia de la indemnización otorgada a los trabajadores, y concluye expresando que el proceder de dicha Junta violó el artículo 17 de la Constitución Política.

Y más adelante agrega el recurrente:

"Ya establecimos que la Ley ordena a la Junta que practique todas las pruebas aducidas en la excepción que es el derecho de defensa más sagrada que tiene una litigante. Vimos que no practicó ninguna de las pruebas

aducidas, ni siquiera mencionó a todo lo largo del proceso el escrito de excepciones que obra a fojas 13 del expediente: tampoco se pronunció sobre ellas, como lo ordena el artículo 577 del C. de Trabajo". (Cfr. a fs. 9.

Con relación a lo transcrito el recurrente aduce que esas omisiones en materia de pruebas dentro del proceso laboral violaron el artículo 31 de la Constitución Política.

Nos parece que este recurso no puede prosperar, ya que a través del mismo se persigue la revocatoria de una decisión judicial dictada dentro de un procedimiento legalmente establecido.

Importante es transcribir los conceptos expuestos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre la naturaleza del recurso de Inconstitucionalidad, sentencia de 14 de mayo de 1976:

"La Corte dada la naturaleza del recurso, se concreta a examinar si el mismo entra en colisión con la Constitución, tanto en su tenor literal como en sus concepciones filosóficas. El Tribunal constitucional no entra al examen de cuestiones de hecho, ni de actuaciones procesales.

Pero el recurrente, en el caso que se examina, desviándose totalmente de los fines del recurso de Inconstitucionalidad, desea que el Pleno haga sus apreciaciones sobre la juricidad o injuricidad de un fallo judicial". (Carlos Arosemena A., interpone recurso de Inconstitucionalidad contra la resolución No. 217 de 25 de agosto de 1975, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 2).

Por estar ligado al presente caso, nos permitimos transcribir el concepto vertido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en lo atinente al artículo 17 de la Constitución Política:

"Cuando el recurrente alega que el fallo, por ser extrapetita, es inconstitucional, ya que dejó en indefensión a su representado, violando en esta forma el artículo 17 de la Constitución Nacional, no está acusándolo, propiamente de Inconstitucionalidad toda vez que esa norma lo que hace es definir el concepto del ejercicio de la autoridad en cuanto a proteger a los asociados en su vida, honra y bienes y asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

En la norma citada no hay especificación de ningún derecho. Y con toda su amplitud no permite aplicarla con respecto a todos los actos en que una persona estime lesionado su derecho. De aquí la interpretación doctrinal que acoge el señor Procurador de la Administración del Profesor César A. Quintéro C., como la expresión del querer del Constituyente de evitar la arbitrariedad en las actuaciones de los servidores públicos. Y se es arbitrario cuando se actúa fuera del marco de la Constitución y la Ley. Así cuando el Juez falla sobre un punto no pedido, la ley procesal de los recursos para enmendar ese error, que en todo caso no es ni puede ser el de Inconstitucionalidad, habida cuenta de que no hay ninguna norma constitucional que establezca como deben fallar los jueces; disposición que sí está en la ley procesal". (Véase, por ejemplo, artículo 551 del Código Judicial). (Carlos Arosemena A., interpone recurso de Inconstitucionalidad contra la Resolución

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PACO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

No. 217 de 25 de agosto de 1975, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 2).

En cuanto a la violación del artículo 31 de la Constitución Nacional por parte de la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 al dictar la sentencia P37 de 15 de noviembre de 1978, consideramos que yerra el demandante al hacer tal imputación, porque el presente caso fue tramitado por la autoridad competente y conforme a los trámites legales.

Para fundamentar nuestro criterio, transcribimos párrafo de la sentencia de 14 de mayo de 1975, en lo relativo al artículo 31 de la Constitución Política:

"Pero el principio de "previo proceso legal" que el recurrente estima infringido al invocar genéricamente el Artículo 31 de la Constitución Nacional, condiciona la potestad estatal de resolver o imponer una condena a la actividad del Organismo Público que la Constitución o la Ley le ha conferido el ejercicio de esa función.

Luego entonces, la expresión JUZGAR utilizada en el texto constitucional es significativa de un procedimiento concluyente de un proceso legal cumplido por un órgano con facultades para juzgar.

En consecuencia, el pronunciamiento proferido con error jurídico, por falta de coincidencia entre la voluntad legislativa contenida en la norma sustancial y la declarada en el fallo, o por violación de la ley procesal que disciplina el proceso y las situaciones que de él nacen y concluyen, no puede invocarse como violación del principio del "previo procesal".

Por ello justamente, al referirnos a la tendencia a recurrir ante la Corte, contra fallos de la Junta de Conciliación y Decisión, se insistió en señalar que tales juntas son Tribunales Jurisdiccionales legalmente, instituidas dentro de la jurisdicción para resolver conflictos individuales.

Por ello, se concluye que el pronunciamiento que recaen en el proceso cumplido por esos Tribunales especiales son intervención de las partes no obstante su eventual injusticia no violan el principio del "previo proceso consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional". (Carlos Arosemena A. interpone recurso de inconstitucionalidad contra la Resolución No.

217 de 25 de agosto de 1975, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 2.

Tal como se observa la transcripción de parte de la vista del Procurador de la Administración, que a su vez transcribe conceptos emitidos por esta Corporación, el cargo que se le imputa a la sentencia de haber violado los artículos 17 y 31 de la Constitución no se ha producido.

En efecto, para que se produzca la violación de los artículos 17 y 31 de la Constitución, es indispensable que se hayan omitido trámites esenciales en un proceso de conocimiento, verigracia, la omisión en el traslado de la demanda u omitir la apertura de un negocio a pruebas, cuando así lo exija la ley.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 188 de la Carta Magna, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia P37 del 15 de noviembre de 1978, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

OLMEDO SANJUR G. MARISOL R. DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

25 de enero de 1980

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), entre las nueve (9:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 3,055, inscrita en el Registro Público, al Folio 14, Tomo 61, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a LUZ GRACIELA CHIARI DE GARCIA DE PAREDES, RODOLFO ERNESTO CHIARI, ROBERTO FRANCISCO CHIARI, RICARDO CHIARI, ISABEL ARIAS CHIARI, CARLOS A GUSTIN ARIAS CHIARI, DAIRA CECILIA ARIAS CHIARI, OFELINA GRACIELA ARIAS CHIARI, contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, por mora en el pago de impuestos de inmueble, causado por la finca arriba mencionada y que ascienden a la suma de MIL TRESCIENTOS TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/.1.313.81); y cuya descripción consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de madera, tres pisos, situado en la Calle Quinta, barrio de San Felipe, de esta ciudad. El área de este terreno está limitada al norte con predio de Manuela Pérez Vda. de Dutary; al Sur, con predio de los herederos de Manuela Almanza que son Francisco Marciano y Antonia Arias Vda. de Jiménez.

nez; Este, predio de Virginia Amador y Oeste, frente de la Calle Quinta del Barrio de San Felipe, de esta ciudad. SUPERFICIE: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) metros cuadrados. Esta propiedad está avaluada en DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/ 17.415,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca en remate.

Las propuestas serán oídas desde las nueve (9:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Administración, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta (1980), y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

Original firmado
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

Original firmado
Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaria

Es fiel copia de su original.
SABINA GONZALEZ SOLIS
(Fdo.) Secretario Ad-Hoc.

25 de enero de 1980

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), entre las nueve (9:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 33.061, inscrita en el Registro Público, al folio 112, Tomo 821, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a FERNANDO MORENO, contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, por mora en el pago de impuestos de inmuebles, causado por la finca arriba mencionada y que ascienden a la suma de MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/1.202,02), y cuya descripción consiste en un lote de terreno, marcado con el número 594 de la Sección H de la parcelación denominada "NUEVO ARRAIJAN", ubicado en el corregimiento del mismo nombre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá. El área de este terreno está limitada al norte con el lote No. 596; Sur, lote No. 592; Este, Lote No. 595 y Oeste, Calle Novena.

SUPERFICIE: OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS. Esta propiedad está avaluada en DOCE MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/12.300,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) partes del avalúo de la finca en remate. Las propuestas serán oídas desde las nueve (9:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Administración, hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

ORIGINAL FIRMADO, MARCO A. ROYER
MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL
ORIGINAL FIRMADO, Licda. Sabina González S.
LICDA. SABINA GONZALEZ SOLIS
SECRETARIA.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Secretario Ad-Hoc.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 12

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) BERTA CHAN DE TEJADA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Psicóloga, residente en Altos del Chasse No. 36 Panamá con cédula de identidad personal No. 8-114-260, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle El Laurel de la Barrijada El Chorro Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104, T. 194 Ocupado por ERYX JOHEL TEJADA HIM CON 18.00 mts.

SUR: Eryx Johel Tejada Him RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104, T 194 CON 3.18 mts.

ESTE: CALLE EL LAUREL CON 52,39 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104, T. 194 con 55,77 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (663,27 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 5 de marzo de 1969; se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de enero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE; Fdo. MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO
Fdo. CORALIA DE ITURRALDE.

L 355016
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes MARIO ENRIQUE ECKER y JULIO GERARDO ECKER, con residencia fuera del país, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, de hacer valer sus derechos dentro del Juicio Ejecutivo, que en su propio nombre y representación le ha interpuesto el Lcdo. TORIBIO CEBALLOS POLO; advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el mencionado proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 30 de enero de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez 2o. del Circuito.

(Fdo.) Oswaldo Fernández E.,
Secretario

L-555435
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez primero del Circuito de Panamá, por este medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio Ordinario (Matrimonio de Hecho) que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora ADEL AIDA GOMEZ URENA.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Curador Ad-Litem con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de enero de 1980.

El Juez
(fdo) Lcdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso,
Secretaría

L-555529
(Única publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 CAPIRA

EDICTO No. 005 DRA, 1980

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) IDA ROSA VALDIVIESO GOMEZ, vecino (a) del corregimiento de LA REPRESA Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la Cédula de Identidad Per-

sonal No. 8-459-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-042 la adjudicación a Título Oneroso de 17, has. 1496,03, metros cuadrados, ubicada en EL CAÑITO, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE: AREA DEL CANAL
- SUR: TERRENO DE ANGELA DE CABEZA Y SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS Y AL LAGO.
- ESTE: TERRENO DE ANGELA DE CABEZA Y AGUSTINA IBARRA
- OESTE: LAGO GATUN Y TERRENO DE LA SEÑORA ANGELA DE CABEZA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 24 de enero de 1980

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARIA ELENA BATISTA R.
SECRETARIA AD-HOC

L-554936
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEIS --16--

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a AMANDA ANELSA ALMANZA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por JUAN ANDRES GARATES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 23 de enero de 1980.

El Juez,
(fdo.) Lcdo. EDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-555000
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor VIRGLIO ESPINOSA CEPEDA, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa CRESTINA MAGA CARVAJAL.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 16 de enero de 1980, por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ
(Fdo.) LICDO. JACINTO CERREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,
(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

L-555438
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO DE PRECIOS
No. 2

(Ordinal 5to, Artículo 58 del Código Fiscal).

Hasta el día 18 de febrero de 1980, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en la planta baja del Edificio Bolívar en la Carretera Transístmica.

Licdo. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 29 de enero de 1980.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 276.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR(A) JUAN ZAMORA RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-32-379, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano focalizado en el lugar denominado Calle Las Veguitas de la Barriada Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción de distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: PREDIO DE DANIEL GONZALEZ DE LEON CON 8,88, m.

SUR: CALLE 1ra. LAS VEGUITAS CON 16,50m.

ESTE: PREDIO DE SAMUEL A. GERONA CON 25,35 m

OESTE: PREDIO DE TULIA SOTO DE CORTINA CON 26,48m.

AREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. (321,48 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 17 de enero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE: (Fdo) MAXIMO SAAVEDRA C.
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO.-
(Fdo) CORALIA DE ITURRALDE

L. 648788
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 210

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR(A) EDUARDO CHACON VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, jornalero, residente en Huerta Abajo casa No. 4032, con cédula de identidad personal No. 8-44-680, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Avenida 4a. de la Barriada La Revolución Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número xxxxx y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA 4a. con 22,54 mts.

SUR: AVENIDA 3a. con 36,97 mts.

ESTE: ANGELA L. DE LA CRUZ Y LUIS C. MONTEVERDE con 60,00 mts.

OESTE: HAROLD R. PHILLIPPS con 58,70 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,678,54 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE:
Fdo. Sr. MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO
Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE

L-555099
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1558

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) TEODORA MARIA LOO ARIAS, panameña, mayor de edad, divorciada vecina de La Chorrera, con residencia en la Avenida Libertador, Oficios Domésticos, con cédula de identidad personal No. 8AV-26-296, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Ave. Libertador de la Barriada Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA LIBERTADOR con 21.42 mts.

SUR: FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194; PREDIO DE CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FUERTE JUVENTUD con 21.45 mts.

ESTE: PREDIO DE TEODORO LOO con 13.30 mts.

OESTE: CALLE DEL ESTUDIANTE con 11.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (257.60 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:
(Fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO
(Fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

L-555017
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA DE CAPIRA

EDICTO No. 007 DRA. 1980

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CANDELA RIO VALDIVIESO, vecino (a) del Corregimiento de LA REPRESA Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-218-2071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-022 la adjudicación a Título Oneroso de 10 has. 5614.60 metros cuadrados, ubicada en LA REPRESA, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE IDA ROSA VALDIVIESO
GOMEZ Y ANGELA DE CABEZA.
SUR: CAMINO AL LADO Y A CERRO CAÑITO.
ESTE: TERRENO DE ANGELA DE CABEZA.
OESTE: CAMINO AL LADO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 31 de enero de 1980.

ABIGAIL LANDECHO (a.l.)
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María E. Batista Román
SECRETARIA AD-HOC.

L-555541
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A JACQUELINE MARCIA MCCLINE MATHEWS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto GERARDO J. FREEMAN.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 16 de enero de 1980.

El Juez,
(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(fdo.) Guillermo Morón A.
EL Secretario

L-555369
(Única publicación)

EDICTO No. 241-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor DIDIMO LEZCANO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-504, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-17623 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hás. con 8029.

51 M2, ubicada en LA BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: OMAR BEITIA,
SUR: AGAPITO COBA,
ESTE: BARRANCOS,
OESTE: CARRETERA DE SAN ANDRES A BONITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de DICIEMBRE de 1979.

AGR. MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador

ESTHER Ma. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L648762
(Única publicación)

con 1452,46 M2, ubicada en LA BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ULISES VARGAS, QDA, SIN NOMBRE
SUR: MANUELA N. VARGAS
ESTE: ULISES VARGAS, -OMAR BEITIA
OESTE: octavisa vargas, QDA, SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de DICIEMBRE de 1979.

AGR. MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador

ESTHER Ma. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L648761
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 303 de 14 de enero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de enero de 1980, a la Ficha 049649, Rollo 3275, Imagen 0022, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "GEOS CORPORATION, S. A."

L555014
(Única publicación)

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, CERTIFICA: Para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1967, que el día de hoy se ha presentado juicio ordinario propuesto por la CIA. NACIONAL DE SEGUROS S.A. contra ABEL BROWN y REPRESENTACIONES MAPECO, S.A., cuya cuantía es de B./,806,75.

Panamá, 31 de enero de 1980.

Oswald M. Fernández E.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
PANAMA.

L-555556
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON LA VISTA A LA SOLICITUD: 25/01/80-27

CERTIFICA:

Que la Sociedad Duwamish Ltd. S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1248 Fogio: 0278 Asiento: 128336 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 003962 Rollo: 000151.

Imagen: 0036 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública No. 6554 de 28 de diciembre de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3279, Imagen 21, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta a las 2:40 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-555371
(Única publicación)

EDICTO No. 243-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor DIDIMO LEZCANO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-504, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-17621, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás.

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5

EDICTO No. 068 - DRA - 79

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER :

Que el (la) señor (a) CESAREO DE JUANE DOBARRO, vecino (a) del corregimiento de BARRIO COLON, distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. N - 14 - 379, ha solicitado a la Dirección

de Reforma Agraria mediante solicitud número 8 - 103, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el corregimiento de ITURRALDE, distrito de La Chorrera, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1, ubicada en ITURRALDE, con una superficie de 3 has. 9176,68 M2, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE SALOME MARTINEZ Y CARRERA AL ESPINO Y A CERRO CAMA

SUR: CAMINO A CARRETERA DE EL ESPINO Y A CERRO CAMA Y RIO TINAJONES.

ESTE: RIO TINAJONES

OESTE: CAMINO A RIO TINAJONES, CARRETERA A EL ESPINO Y CERRO CAMA.

PARCELA No. 2, ubicada en ITURRALDE, con una superficie de 8 has. 0326,68 M2, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE SALOME MARTINEZ.

SUR: TERRENO DE EURIBIADES CERRUD

ESTE: CAMINO A CARRETERA A TINAJONES Y CERRO CAMA.

OESTE: RIO TINAJONES.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 4 del mes de septiembre de 1979.

Soffa C. de González
Secretaría Ad - Hoc.

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

L 170746
Única publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 CAPIRA

EDICTO No. 002- DRA. -80

Et Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FELIPA SANTOS DESALA, vecino (a) del Corregimiento de GUADALUPE, distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 9-109-411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-053 la adjudicación a Título Oneroso de 0, has. 7388,65, metros cuadrados, ubicada en SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA SONADORA Y FELICIDAD ESCALA.

SUR: TERRENO DE LUCIANO GALVEZ GOMEZ

ESTE: TERRENO DE OVIDIO RIVERA

OESTE: CARRETERA AL ESPINO Y A CERRO CAMA Y QUEBRADA SONADORA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 de enero de 1980.

ABIGAIL LANDECHO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR (a.o.)

Soffa C. de González
SECRETARIA AD - HOC.

L - 170747
(Única publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 302 de 14 de enero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de enero de 1980, a la Ficha 049903, Rollo 3301, Imagen 0160 de la Sección de Micropeficia (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "NAVIERA VARENSA, S.A."

L-555277
(Única publicación)

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 62 del 25 de enero de 1980, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora F LORETTA ALLAMBY DE CUTURA su establecimiento comercial denominado "BODEGA VIDA" el cual está ubicado en el No. 28 de la casa 12,083 en CALLE 1ª y la Avenida Meléndez de esta ciudad de Colón. Asimismo de aclarado que no me hago responsable por ninguna deuda contraída por la anterior dueña.

CHUNG HUNG F U N G

Cédula No. PE - 6 - 744
Colón, 31 de enero de 1980

L 555537
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante escritura pública número 178 de 10 de enero de 1980 de la Notaría Cuarta de este Circuito, he vendido al señor MARIA HERMANCE (legal) MARIA GEORGINA CHIN VIUDA DE PAREDES (usual), el establecimiento comercial denominada "MERCADITO Y BODEGA JORGE" el cual está ubicado en calle principal, de Chilibre, carretera Transistmica, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de 1980.

L-555424
(Segunda Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.